

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-01004-00 Ejecutivo de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. contra PROYECTAR ARQUITECTURA E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES S.A.S. y HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, conferido por la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA., quien actúa como apoderado de la entidad ejecutante, se constata que la misma habrá de ACEPTARSE, como quiera que reúne las exigencias contempladas en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA., presentada por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, como quiera que reúne las exigencias contempladas en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 153 Hoy 21 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-01004-00 Ejecutivo de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. contra PROYECTAR ARQUITECTURA E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES S.A.S. y HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, en cuanto notificada del auto de mandamiento de pago la sociedad demandada PROYECTAR ARQUITECTURA E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES S.A.S., formuló excepciones de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Se dispondrá, a su vez, tener en cuenta que el demandado HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY, fue notificado igualmente del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica expedida por la empresa de correo, a folio 116, y dentro del término legal no formuló excepciones.

En cuanto a la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada con relación a la tacha de falsedad del pagaré base de la acción y carta de instrucciones, se ordenará con fundamento en el artículo 227 del CGP que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el dictamen pericial rendido por institución o profesional especializado con los requisitos que exige el artículo 226 del mismo código.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones y tacha de falsedad propuestas por la sociedad demandada, PROYECTAR ARQUITECTURA E INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES S.A.S., por el término de 10 días.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el demandado HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY, fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica expedida por la empresa de correo, a folio 116, y dentro del término legal no formuló excepciones.

TERCERO: ORDENAR, en cuanto a la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada con relación a la tacha de falsedad del pagaré base de la acción y carta de instrucciones, con fundamento en el artículo 227 del CGP que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el dictamen pericial rendido por institución o profesional especializado con los requisitos que exige el artículo 226 del mismo código.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIANA PATRICIA SOLANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.397.245, portadora de la tarjeta profesional No. 216.085 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad demandada PROYECTAR ARQUITECTURA E INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES S.A.S., conforme al poder otorgado a folio 163 Y 164.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 153 Hoy 21 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ